



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N° 064/2020.

Santísima Trinidad, 08 de Mayo del 2020

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece las competencias privativas del nivel central del estado indicando en su artículo 298 (competencias privativas del Estado Central) en el parágrafo II numeral 21 establece; sanidad e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

Que, la Ley antes mencionada, establece en su artículo 2 las competencias del SENASAG, entre las que tenemos; a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, establece en su 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley antes citada en su artículo N° 8 parágrafo I. establece que; La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. De igual forma en su artículo N° 11 parágrafo II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la ut supra ley mencionada en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, por Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentran; Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; el de resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°05 de fecha 08 de marzo de 2001, establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (PRONEFA) bajo dependencia de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°078/2019, de fecha 03 de abril del 2019, se aprueba el "REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL" V.2019.

Que, mediante acuerdo entre Fegasacruz y Fegabeni, firmado en fecha 03 de marzo del 2020, que se han acordado condiciones para el movimiento de bovino y bifalinos entre los departamentos del Beni y Santa Cruz.

Que, mediante Decreto Supremo N°4199 de fecha 21 de marzo del 2020, en su artículo primero declara la Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el antes mencionado decreto en el párrafo I del artículo 4 dispone: I. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

Que, mediante nota **SEDES/COED N°56/2020** de fecha 29 de mayo de 2020, emitida por el Dr. Marcelo Ríos Aliaga, **DIRECTOR TECNICO del SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD SANTA CRUZ (SEDES)**, da a conocer a la Dra. Tatiana Añez Chávez, **DIRECTORA DEL COED SANTA CRUZ**, la aprobación de las Medidas de Mitigación de riesgos de contagios de Covid-19 en predios ganaderos durante las campañas de vacunación contra la fiebre aftosa, documento propuesto por la Comisión Departamental de Sanidad Animal (CODESA).

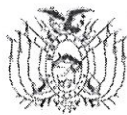
Que, mediante oficio **GAD SDSC COED 2020 458 TAC**, de 01 de junio del 2020 emitido por la Abogada Tatiana Añez Chávez, **DIRECTORA DEL COED SANTA CRUZ**, dirigido al Sr. Alejandro Díaz Salek, **PRESIDENTE DE LA CODESA**, da a conocer oficialmente la aprobación del procedimiento para riesgos de contagios de Covid-19 en predios ganaderos durante las campañas de vacunación contra la fiebre aftosa.

Que, el informe técnico **SENASAG/UNSA/002/2020**, recomienda la ejecución del ciclo I/2020 de vacunación obligatoria contra fiebre aftosa, en la zona amazónica del departamento de Santa Cruz y Cochabamba.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Humberto Coelho Añez, designado mediante Resolución Ministerial N° 057/2020, de fecha 03 de febrero del 2020, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecútese el **Ciclo I/2020**, de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa a todos los bovinos y bufalinos, de la zona amazónica de los departamentos de Santa Cruz y Cochabamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las provincias y municipios comprendidos para la vacunación contra la fiebre aftosa en la zona amazónica de los departamentos de Santa Cruz y Cochabamba son:

➤ **SANTA CRUZ:**

Vacunación general a bovinos y bufalinos desde el (02/06/2020 al 17/07/2020), Comprende las Provincias y Municipios de: Andrés Ibáñez; Santa Cruz de la Sierra, Cotoca, Ayacucho (Porongo), la Guardia y El Torno; Warnes; Warnes y Okinawa; Obispo Santisteban; Montero, Gral. Saavedra, Mineros, San Pedro y Fernández Alfonso; Sara; Portachuelo, Santa Rosa del Sara y Colpa Bélgica; Ichilo; Buena Vista, San Carlos, San Juan y Yapacaní; Cordillera; Cabezas (zona norte), Charagua (zona norte, Ñuflor de Chávez; San Ramón, Cuatro Cañadas, San Julián, Concepción, San Antonio de Lomerío y San Javier; Guarayos; Ascensión, Urubichá y El Puente; Chiquitos, Pailón, San José, y Roboré; Germán Busch, Puerto Suarez, Puerto Quijarro y El Carmen Rivero Torrez; Ángel Sandoval, San Matías; (zona firme), José Miguel de Velasco, San Ignacio, San Miguel y San Rafael.

➤ **COCHABAMBA:**

(Vacunación general a bovinos y bufalinos, desde el (02/06/2020 al 17/07/2020), Comprende las Provincias y Municipios de: Carrasco; Entre Ríos, Chimoré y Puerto Villarroel; Chapare; Villa Tunari y; Tiraque; Shinahota.

ARTÍCULO TERCERO.- I. La validez del certificado de vacunación contra la fiebre aftosa del ciclo anterior (II/2019), para la emisión de la Guía de Movimiento Animal - GMA, para el movimiento intra e interdepartamental con destino a mataderos y/o frigoríficos tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2020, debiendo los veterinarios de las oficinas locales y responsables de puestos de control intermedios y emisores de las guías de movimiento, considerar el tiempo de validez del certificado de vacunación para la emisión de las respectivas guías.

II. Para la movilización de bovinos y bufalinos de predio a predio y de predio a centros de remates dentro de un mismo departamento, el certificado de vacunación del ciclo anterior (II/2019) tendrá una validez hasta el 15 de junio del 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Para movimiento de animales bovinos y bufalinos desde el departamento de Santa Cruz hacia el departamento del Beni, y Beni a Santa Cruz, se aplicara lo establecido en el acuerdo de fecha 02-03 de marzo del 2020 entre el SENASAG, FEGASACRUZ, FEGABENI, CONGABOL Y MDRyT, en el protocolo específico que establezca para tal efecto o las CODESAS.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda terminantemente prohibido que las plantas procesadoras de leche reciban este producto (leche) de aquellos predios y/o productores que no hayan vacunado la totalidad de su hato, una vez finalizado el presente ciclo de vacunación I/2020.

ARTÍCULO SEXTO.- Ante la aparición de la Pandemia de COVID-19, se establece que todos los Veterinarios de campo de las Oficinas Locales, y brigadas de vacunación, deben aplicar los procedimientos para minimizar el riesgo de



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras


contagio del COVID-19 en predios ganaderos durante el ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa.

ARTICULO SEPTIMO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Responsable Nacional de Sanidad de Rumiantes y equidos, Responsables departamentales de Sanidad Animal, Epidemiólogo Nacional y departamental, Jefe Departamental.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. M.V. Humberto Coelho Añez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



Abog. Roberto Antonio Añez
RESP. NAL. DE ANÁLISIS JURÍDICOS
RPA 63397509AAA-A M.R.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRYT

